



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

502

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°
SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS

/2018

La Paz, 22 NOV 2018

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en su Artículo 108, numeral 11), señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: *"Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"*.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N°031 de fecha 19 de julio de 2010, establece en su artículo 100, parágrafo III, numeral 12) que en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras: *"Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto"*.

Que la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de La Paz, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integridad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana; y a efectos de su aplicación, en su artículo 7, inciso a) define: *"a) Alerta. Es la provisión de información oportuna y eficaz que permite a los individuos expuestos a una amenaza, la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva, pudiendo ser Amarilla, Naranja y Roja"*; considerando en el parágrafo iii, a la Alerta Naranja, como: *"Aviso de peligro sobre la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos o geodinámicos significativos que ponen en peligro infraestructura, obras hidráulicas u otros en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, cuando se identifica un incremento notable de registro de casos de emergencia en la red de información; por tanto el Gobierno Autónomo del Municipio de La Paz, amplía su atención a 24 horas, con turnos de todo el personal operativo y técnico; y ejecuta actividades de atención de emergencias, en aplicación del plan de emergencias anual"*.

Que asimismo, el inciso e) del citado artículo 7, señala que la Emergencia: *"Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal. Es decir, se presenta de manera imprevista e inmediata y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructuras, obras y cualquier elemento que estructure y organice el normal desarrollo de nuestra sociedad"*. Asimismo, el inciso f) define al Desarrollo Sustentable, como el: *"Proceso integral que exige a los distintos actores de la sociedad, compromisos y responsabilidades en todos los aspectos y sobre todo en materia de riesgos, para mejorar la calidad de vida que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras"*.





Que por otro lado, la citada Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, en su artículo 20, parágrafo I, señala que: "(...) El Alcalde o Alcaldesa Municipal de La Paz, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, situación de emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción". Asimismo, en su artículo 21, señala que: "I. La atención de emergencias y/o desastres comprende las siguientes acciones: socorro o asistencia, evacuación, demolición, ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios y reposición de servicios. (...)".

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada y modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 - G.A.M.L.P. N°222/2017 - G.A.M.L.P. N°269/2017, en su artículo 44, establece que la Resolución Ejecutiva: "es la disposición municipal de alcance general o particular dictada por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo". Asimismo, el artículo 45 numeral 1 establece que el Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico SMGIR DPAR N°044/2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, el Director de Planificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, da a conocer explícitamente la situación actual que se vive en el municipio de La Paz, manifestando lo siguiente:

"CUENCA DEL RIO CHOQUEYAPU (AREA URBANA Y RURAL), CUENCA DEL RIO ORKOJAHUIRA (AREA URBANA Y RURAL) Y CUENCA SUR (ÁREA URBANA Y RURAL) Basados en los registros del SENAMHI de las últimas lluvias, reportes de casos de emergencia a través de la RED 114 que a la fecha superan los 15.360 casos referidos específicamente a "Descalce de Muro", "Hundimiento de Aceras", "Sifonamiento", "Grietas en Vivienda", "Desprendimiento de Material en Talud", y "Hundimiento en Vía" y los reportes de incremento de caudales registrados por la Unidad del Sistema de Alerta Temprana del GAMLP en la cuenca del río Choqueyapu (área urbana y rural), cuenca del río Orkojahuiira (área urbana y rural) y cuenca Sur (área urbana y rural), se han presentado los siguientes fenómenos:

- Arrastre significativo de material erosionado (de tipo natural y antrópico) de las zonas altas de la cuenca del río Choqueyapu (área urbana y rural), cuenca del río Orkojahuiira (área urbana y rural) y cuenca Sur (área urbana y rural), causando desestabilización de taludes además que, este material de arrastre se deposita en la parte baja de las cuencas, donde se encuentran los asentamientos humanos con la mayor densidad poblacional del municipio, colmatando las obras hidráulicas existentes y causando su desgaste acelerado, además de la manifestación de desbordes e inundaciones.
- Erosión longitudinal de los lechos principales, en especial en las zonas medias de la cuenca del río Choqueyapu (área urbana y rural), cuenca del río Orkojahuiira (área urbana y rural) y cuenca Sur (área urbana y rural) dañando las obras de regulación como barreras de fondo, muros transversales y descalce de muros longitudinales, manifestándose en sifonamientos y desbordes.

Manifestación de Erosión Hídrica en laderas de tipo laminar y de surco, combinados con la saturación del suelo y lubricación de planos de corte, hechos que elevan la probabilidad de generación de eventos geodinámicos de diferentes magnitudes.





Esta situación de riesgo inminente y todos los fenómenos adicionales manifiestos, conllevan a la pérdida total o parcial de infraestructura pública (pasarelas, puentes e infraestructura vial) y de propiedad privada (viviendas y bienes materiales), poniendo en riesgo inminente la vida e integridad física de los habitantes de estas áreas, por lo que estas áreas deben ser atendidas con carácter de urgencia”.

Que por Informe S.M.G.I.R. AL N°080/2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, del análisis efectuado concluyó que lo recomendado mediante Informe Técnico SMGIR DPAR N°044/2018, se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente, siendo la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, la unidad organizacional encargada de atender de forma inmediata casos de emergencia a través de la activación de mecanismos de acción inmediata de ayuda a la ciudadanía ante eventos naturales y antrópicos, teniendo entre sus funciones y atribuciones específicas recomendar al Alcalde Municipal de La Paz la declaratoria de situación de emergencia y / o desastre de acuerdo a la categorización correspondiente, y / o la abrogatoria o derogatoria de la normativa existente de acuerdo a la pertinencia del caso, debiendo en consecuencia el Alcalde Municipal emitir la Resolución Ejecutiva correspondiente.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45, numeral 1) de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N°007/2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017 y G.A.M.L.P. N°269/2017, y al amparo del artículo 20 de la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar Situación de Emergencia (ALERTA NARANJA) en la “CUENCA DEL RIO CHOQUEYAPU (AREA URBANA Y RURAL), CUENCA DEL RIO ORKOJAHUIRA (AREA URBANA Y RURAL) Y CUENCA SUR (ÁREA URBANA Y RURAL)”.

ARTÍCULO 2. MANTENER LA ALERTA NARANJA declarada en las zonas detalladas por el Artículo 3 de la Resolución Municipal N° 005/2011 de 7 de enero de 2011 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Municipal N°095/2011 de 27 de febrero de 2011, Artículo 2 de la Resolución Municipal N° 385/2011 de 23 de agosto de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°054/2011 de 16 de diciembre de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°023/2012 de 16 de febrero de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°091/2012 de 26 de abril de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°182/2012 de 09 de julio de 2012, Artículo 1 y 2 de la Resolución Ejecutiva N°254/2012 de 12 de septiembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°377/2012 de 01 de noviembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°498/2012 de 07 de diciembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°45/2013 de 21 de febrero de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°143/2013 de 13 de mayo de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°315/2013 de 19 de agosto de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°636/2013 de 3 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°656/2013 de 19 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°426/2014 de 15 de julio de 2014, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°521/2016 de 30 de diciembre de 2016, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°053/2017 de 16 de febrero de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°070/2017 de 14 de marzo de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

502

22 NOV 2018

Nº116/2017 de 21 de abril de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº341/2017 de 09 de octubre de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº465/2017 de 28 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución Ejecutiva Nº094/2018 de 29 de marzo de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº025/2018 de 05 de febrero de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº026/2018 de 05 de febrero de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº043/2018 de 20 de febrero de 2018 modificada por la Resolución Ejecutiva Nº095/2018 de 29 de marzo de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº175/2018 de 24 de mayo de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº243/2018 de 19 de julio de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº347/2018 de 13 de septiembre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº414/2018 de 12 de octubre de 2018 y Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº433/2018 de 23 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3. MANTENER LA ALERTA ROJA declarada en las zonas detalladas en el Artículo 1 de la Resolución Municipal 095/2011 de 27 de febrero de 2011, y el Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº049/2018 de 22 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 4. Remitir antecedentes a partir de la instancia competente, al Concejo Municipal a fin de que la correspondiente Resolución Ejecutiva sea refrendada.

ARTÍCULO 5. Instruir a la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, coordinar con todas las Subalcaldías del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la evaluación de solicitudes de intervención en las zonas declaradas en Alerta Naranja y Roja.

ARTÍCULO 6. Instruir a la Secretaría Municipal de Finanzas coadyuvar con las modificaciones presupuestarias necesarias para la atención de emergencias, dando cumplimiento a la normativa nacional y municipal respectiva.

ARTÍCULO 7. Instruir a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución Ejecutiva en un órgano de prensa de circulación nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Nº2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002.

Regístrese y comuníquese la presente disposición municipal, a todas las unidades organizacionales del G.A.M.L.P., y a la Dirección de Comunicación Social; debiéndose archivar la original en Dirección de Gabinete.



Ing. Vladimir Toro Ibañez
R.M.L. 10505
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
G.A.M.L.P.

Abog. A. Roberto Medina Castilla
R.M.L. 02465
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
G.A.M.L.P.

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ